



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 390-2024/MPS-GAT.

Sullana, 20 de junio del 2024

VISTO: El Expediente 010278 de fecha 08 de abril del 2024 e informe N° 0060-2024/MPS-GAT-SGTyR.ess, de fecha 22 de mayo del 2024, con respecto al Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 0087-2024 por **ANDREA JHUDITH MEDINA QUISPE**, representada por su abogado patrocinador Elber Percy Palacios Rodríguez, señalando su domicilio fiscal el situado en Calle Felipe García Mz. F Lote 29 de la Zona de Expansión Urbana – Carretera Sullana - Paita,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, mediante el cual regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio Nacional; asimismo en la segunda parte de este artículo se regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 191° del cuerpo legal acotado establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el Tributo es la Prestación usualmente en dinero a favor del Estado, establecida por ley considera en principio la capacidad contributiva del sujeto obligado y es exigible coactivamente. Estos se dividen en Impuestos, Contribuciones y Tasas; El Impuesto es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado. Acorde con la finalidad social del tributo, puede existir una contraprestación indirecta manifestada en la satisfacción de necesidades públicas;

Que, según marco normativo que es aprobado anualmente por el Ministerio de Economía y finanzas, conforme a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 226-2023-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1557, establece que a efectos de formular y aprobar los valores arancelarios de terrenos vigentes para el año fiscal 2024, el Ministerio de Economía y finanzas, utilizará la metodología empleada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. En ese sentido para determinar el valor de los predios es preciso aplicar los valores arancelarios de terrenos y los valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior, así como las tablas de depreciación por antigüedad, todas ellas aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, el Recurso de Apelación referido deberá ser presentado ante el órgano respectivo, quién dará la alzada luego de verificar que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 146° del Texto Único Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, del expediente materia apreciamos que el Elber Percy Palacios Rodríguez, abogado de la

Pág.01-02





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...//Viene de Resolución Gerencial N° 390-2024/MPS-GM-GAT

Señora Andrea Jhudith Medina Quispe con código municipal N° 186077, presenta Recurso de Apelación, contra la Resolución Gerencial N° 0087-2024/MPS-GAT en aplicación de los artículos 145° y 146° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, el artículo N° 145 del Texto Único Ordenado del Código Tributario indica que el Recurso de Apelación deberá ser presentado ante el Órgano que dictó la Resolución apelada, el mismo que sólo en el caso que se cumpla con los requisitos de admisibilidad establecidos para este Recurso, elevará el expediente al Tribunal Fiscal dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la Apelación.

Que, el Artículo 146° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, indica que los requisitos de la Apelación son los siguientes: Formularse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se efectuó su notificación, mediante un escrito en el que se identifique el acto apelable materia de Impugnación, los fundamentos de hecho y cuando sea posible los de derecho; y el administrado deberá afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal, conforme a lo establecido mediante resolución ministerial del Sector Economía y Finanzas.

Que, de la revisión del escrito presentado, se advierte que el plazo para presentar el Recurso de Apelación venció el día 02 de abril del 2024, y el recurrente lo presenta el día 08 de abril del 2024, mediante Expediente N° 010278, corroborándose que se presentó fuera de plazo. Sumado a ello no ha cumplido con presentar la Constancia de Afiliación Electrónica del Tribunal Fiscal. Por lo antes expuesto, se observa que el expediente de Apelación ingresado no reúne los requisitos establecidos en el artículo 146° del Texto único Ordenado del Código Tributario-Decreto Supremo N°133-2013-EF.

Que, de acuerdo a la verificación efectuada, documentos anexos y a las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Decreto de Alcaldía N°02-2013 de fecha 22 de enero del 2023, la Directiva N°001-2023/MPS-GAT y Resolución de Alcaldía N°005-2023/MPS del 01 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR INADMISIBLE** el Recurso de Apelación interpuesto por Elber Percy Palacios Rodríguez, abogado de la Señora Andrea Jhudith Medina Quispe, con código de contribuyente N° 187077, en virtud a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a la Señora **Andrea Jhudith Medina Quispe**, en su domicilio fiscal situado **Calle Felipe García Mz. F Lote 29 de la Zona de Expansión Urbana – Carretera Sullana – Paíta.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCION:

- Interesada
- Archivo (2)
- folios (11)
- JCMC/amnt

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CPC. JOSÉ CARLOS MOSQUEDA CARRANZA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Pág.02-02